



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO No. 86
(30 de Julio de 2020)

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDA MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009, EL DECRETO 3572 DE 2011, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN N° 476 DE 2012, Y

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que el Grupo de Sistemas de Información Geográfica de la Dirección Territorial Orinoquía realiza periódicamente análisis de información satelital para la evaluación del cambio de cobertura de bosque según los reportes de Focos de Calor descargados de las alertas globales de la página NASA FIRMS (<https://firms.modaps.eosdis.nasa.gov/map/>).

Que a partir de este análisis, profesionales del Grupo de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Dirección Territorial Orinoquía, en coordinación con el jefe encargado del Parque Nacional Natural Tinigua elaboraron informe técnico inicial No. **20207200001513** del 27 de julio de 2020 que da cuenta de la pérdida de bosque al interior del Parque Nacional Natural Tinigua en el sector del 1) Río La Reserva – Duda Guayabero, jurisdicción del municipio de Uribe; 2) Guaduas – Guayabero; 3) Rubi – Brisas del Guayabero y 4) Guayabero – Perdido, en jurisdicción del municipio de La Macarena, estableciendo lo siguiente:

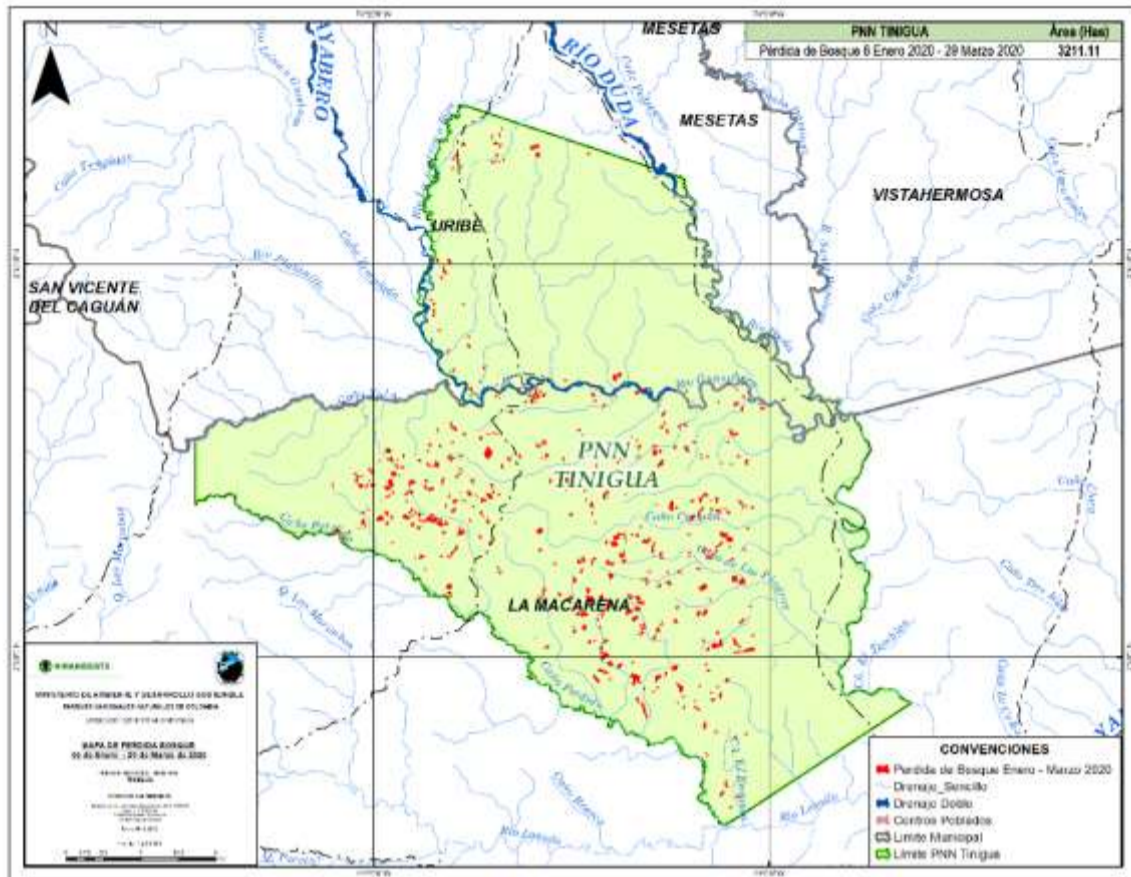
“(....)

ANTECEDENTES

Este informe se genera a partir de análisis de información satelital que adelanta periódicamente el Grupo de Sistemas de Información Geográfica (SIG) de la Dirección Territorial Orinoquia (DTOR), para la evaluación del cambio de cobertura de bosque y los reportes de Focos de Calor descargados de las alertas globales de la página NASA FIRMS (<https://firms.modaps.eosdis.nasa.gov/map/>). En análisis corresponde al primer trimestre del año 2020.

A partir de la interpretación de pérdida de bosque correspondiente al periodo entre el 06 de enero de 2020 y el 29 de marzo del 2020, se logra identificar un total de 494 polígonos nuevos con cambio de cobertura vegetal relacionada con a un patrón de pérdida de bosque en áreas inferiores a 51 hectáreas, presuntamente por nuevos asentamientos y la ampliación de la frontera agropecuaria de colonos al interior del parque. En total se estima una extensión total de 3.211,11 hectáreas afectadas por la pérdida de bosque, en el periodo en mención, tal como se aprecia en el Mapa 1.

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Mapa 1. Mapa de pérdida de bosque desde 06 de enero de 2020 al 20 de marzo de 2020. Fuente archivo SIG DTOR.

El área deforestada descrita anteriormente se ubica espacialmente dentro de 18 subgrupos: 17 de estos son veredas, y un subgrupo adicional identificado en la cartografía del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Macarena como “Parque Tinigua”, que corresponde a dos núcleos grandes que los antiguos ocupantes reconocían como terrenos baldíos por no tener ninguna vereda conformada. Sin embargo, se ha detectado intervenciones antrópicas en estos núcleos que indican la creciente ocupación del terreno desde el año 2017.

Tabla 1. Distribución de las áreas presuntamente taladas al interior del PNN Tinigua.

ID	Vereda	Polígonos	Área (ha)
1	PNN Tinigua (polígonos sin nombre veredal)	283	2.064,37
2	La Atlántida	23	215,42
3	Brisas del Guayabero	59	200,07
4	Aires del Meta	26	159,80
5	Jordania	18	100,91
6	El Tapir	16	79,11
7	La Dorada	6	74,05
8	El Rubí	12	70,44
9	Agua Bonita	7	54,00
10	La Belleza	6	40,50
11	La Estrella	9	38,35
12	Aires del Perdido	6	30,07
13	Bajo Villanueva	7	25,74
14	La Bocana del Perdido	4	16,51
15	Vegas del Guayabero	4	16,46
16	Paraíso	5	15,28
17	La Esperanza	1	8,44
18	Alto Villanueva	2	1,62

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Total	494	3.211,11
--------------	------------	-----------------

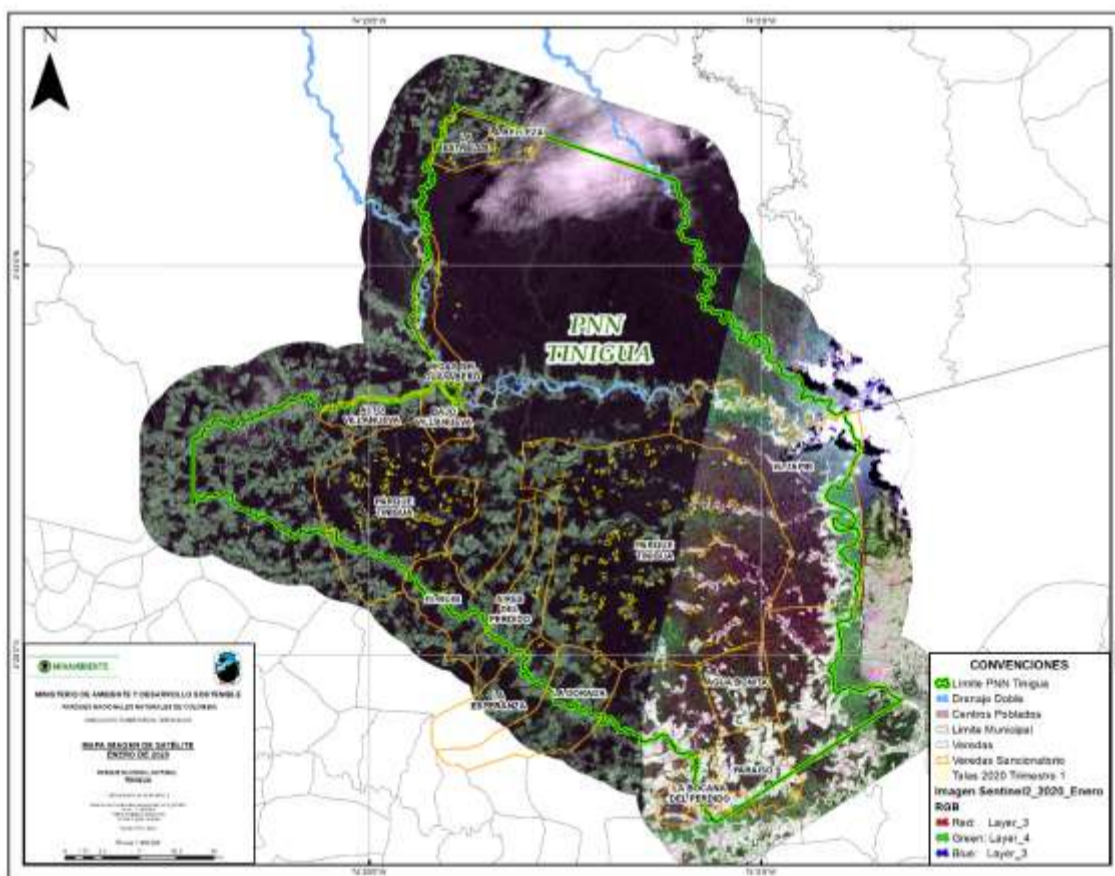
Tabla 2. Distribución de las áreas presuntamente taladas al interior del PNN Tinigua agrupadas.

Veredas por Grupos	No. Poligonos	Área Deforestada (Ha)
Grupo 1. Parque Tinigua y demás veredas	368	2.534,91569
Atlántida	23	215,417945
Brisas del Guayabero	59	200,068568
Aires del Meta	26	159,798286
Jordania	18	100,910202
Total	494	3.211,11

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

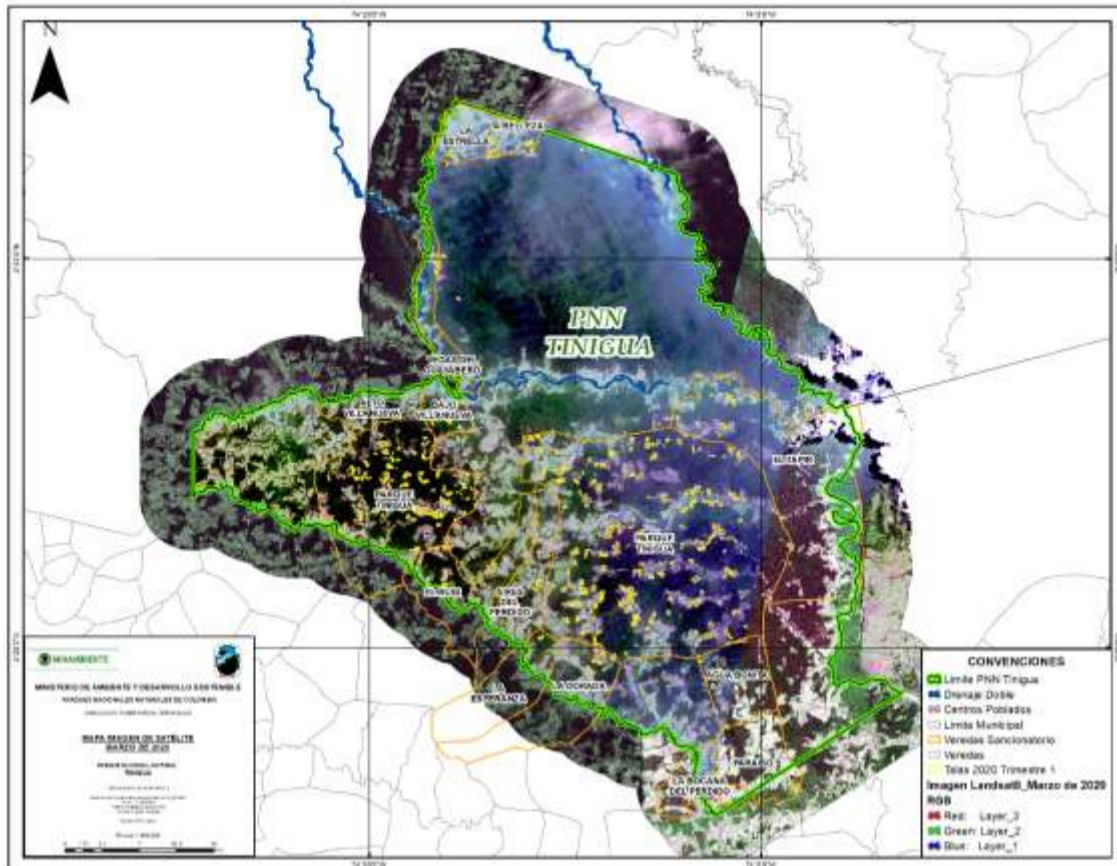
El presente informe corresponde a talas detectadas en el PNN Tinigua en jurisdicción del municipio de La Macarena y Uribe, en los dos baldíos conocidos como Parque Tinigua, y en las siguientes veredas: 1) El Tapir, 2) La Dorada, 3) El Rubí, 4) Agua Bonita, 5) Aires del Perdido, 6) Bajo Villanueva, 7) La Bocana del Perdido, 8) Paraíso, 9) La esperanza y 10) Alto Villanueva en el municipio de La Macarena y 11) La Belleza, 12) La Estrella y 13) Vegas del Guayabero en el Municipio de Uribe Meta.

En estas veredas se viene presentando deforestación y se aprecia el estado antes de la intervención en el Mapa 2 y los nuevos parches transformados en el Mapa 3.



Mapa 2. Imagen de satélite en 14 veredas del PNN Tinigua antes de la afectación. Enero de 2020. Fuente archivo SIG DTOR.

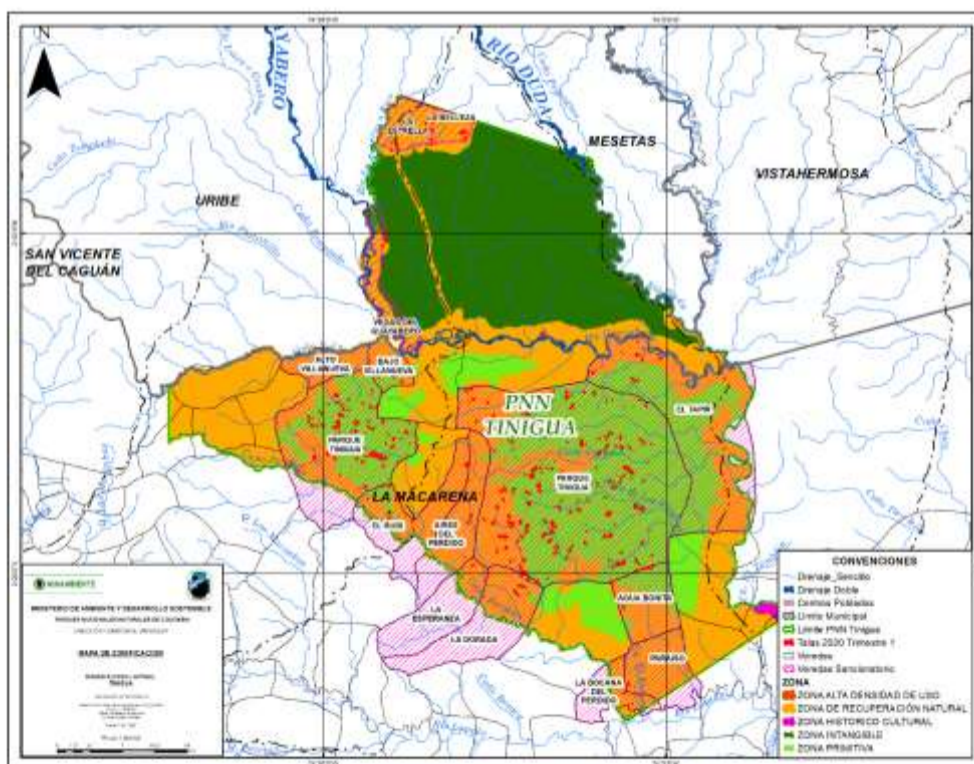
“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Mapa 3. Imagen de satélite en 14 veredas del PNN Tinigua luego de la afectación. Marzo de 2020. Fuente archivo SIG DTOR.

Las zonas presuntamente afectadas se encuentran localizadas al interior del PNN Tinigua, en los siguientes sectores: 1) Río La Reserva – Duda Guayabero, jurisdicción del municipio de Uribe; 2) Guaduas – Guayabero; 3) Rubi – Brisas del Guayabero y 4) Guayabero – Perdido, en jurisdicción del municipio de La Macarena.

Conforme a la zonificación establecida en el plan de manejo del Parque Nacional Natural Tinigua, las zonas descritas anteriormente, se encuentran localizadas en Zona de Recuperación Natural, Zona Primitiva y Zona Intangible, tal como se puede apreciar en el Mapa 4.



Mapa 4. Mapa de Zonificación y talas al interior del PNN Tinigua Trimestre I 2020. Fuente archivo SIG DTOR.

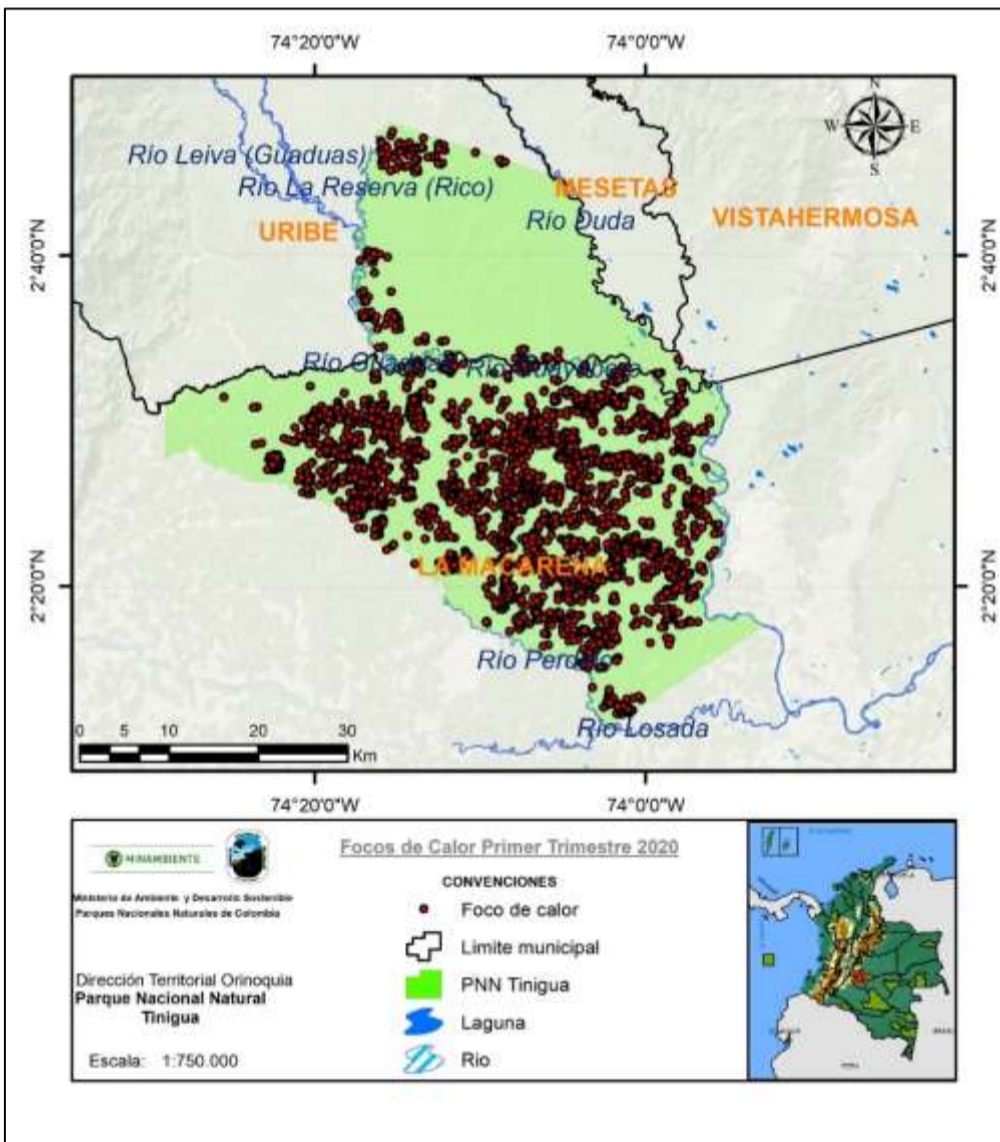
“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR

La Dirección Territorial Orinoquia realiza diariamente el seguimiento a focos de calor en jurisdicción de sus áreas protegidas adscritas, haciendo uso del sistema de información de fuegos de la NASA – FIRMS que puede ser consultada en la página: <https://earthdata.nasa.gov/earth-observation-data/near-real-time/firms> Este insumo permite identificar geográficamente anomalías térmicas, proyectar alertas tempranas y visualizar cartográficamente la localización de áreas en donde presuntamente hay quemadas.

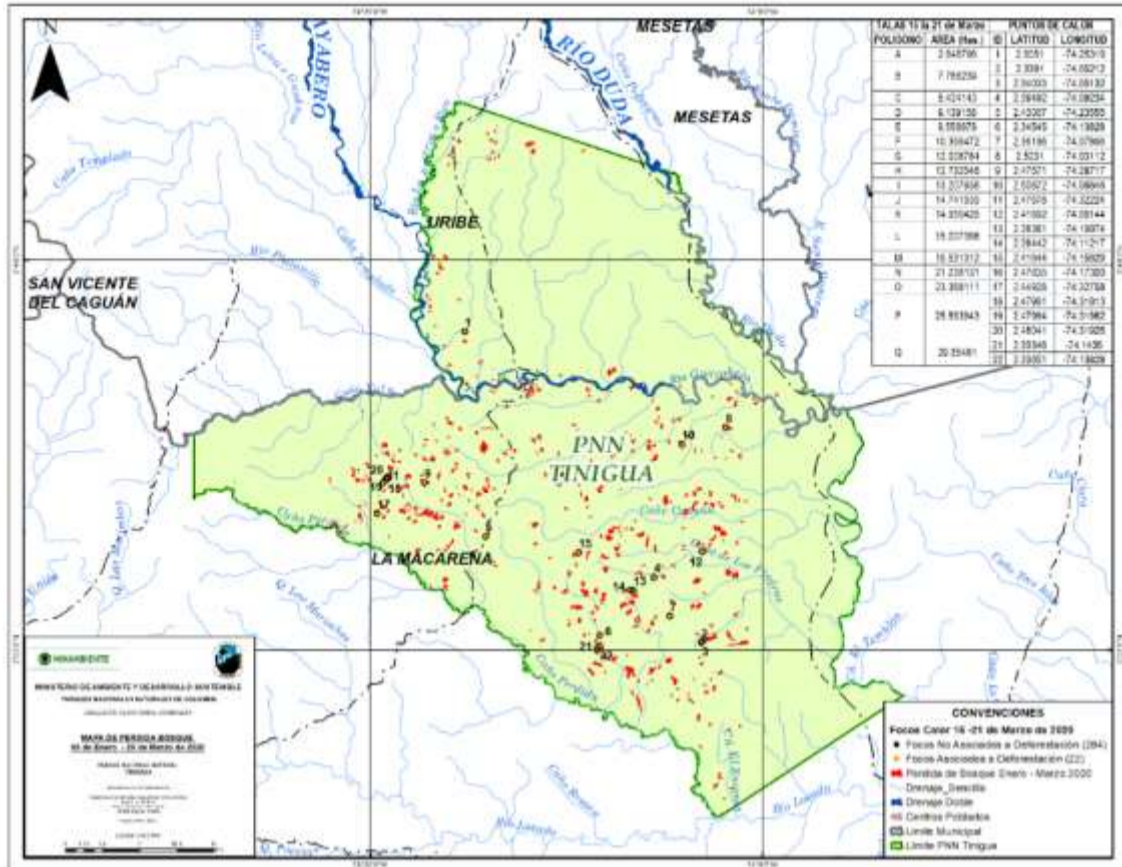
Adicionalmente, el área protegida también realiza seguimiento a los focos de calor identificándose para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del 2020, un total de 3.307 puntos de los cuales 3.144 se ubican en el municipio de La Macarena (95%) y 163 en el municipio de Uribe (5%), tal como se aprecia en el Mapa 5.



Mapa 5. Focos de calor en el PNN Tinigua en el periodo del 1 de enero al 31 de marzo del 2020

La DTOR realizó el ejercicio de comparar la ubicación de los puntos de calor con las áreas deforestadas identificadas en el Periodo entre el 16 y el 21 de marzo del 2020, para establecer la relación de la práctica de quema con el tipo de cobertura vegetal, determinando que para un total de 306 puntos de calor presentados durante el periodo, sólo 22 puntos corresponden a áreas nuevas y el valor restante, es decir, 284 puntos de calor se presentaron sobre coberturas ya transformadas como pastos, cultivos, etc., tal como se puede observar en el Mapa 6.

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



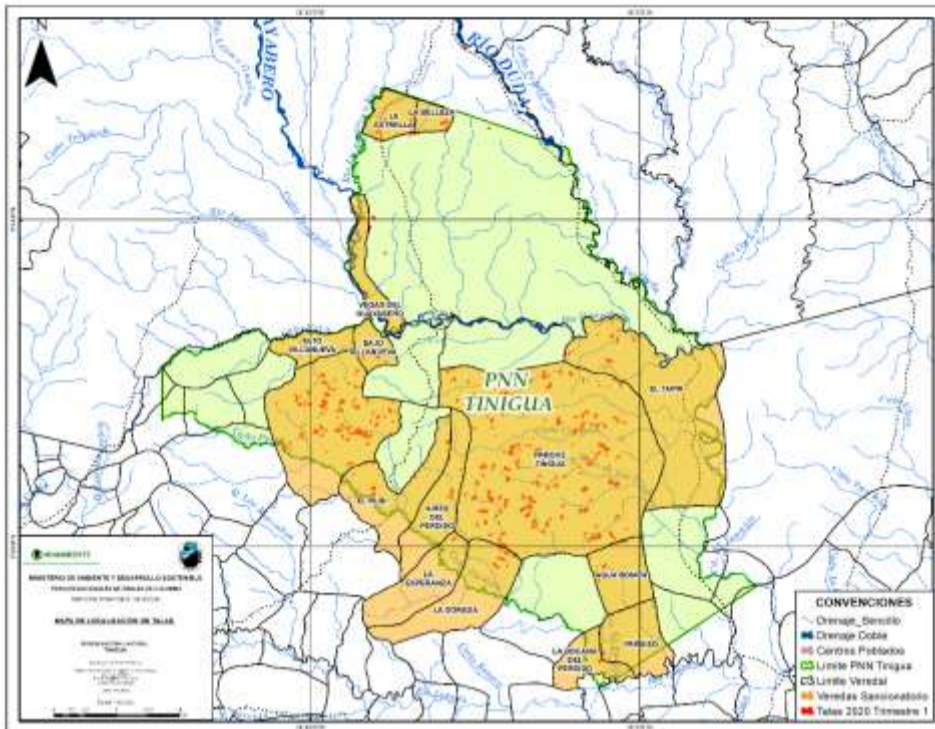
Mapa 6. Focos de calor entre 16 y 21 de marzo de 2020 al interior del PNN Tinigua. Fuente archivo SIG DTOR.

En total se identifica 368 polígonos de deforestación detectados, que suman 2.534,92 Ha de cobertura boscosa transformada en las dos área identificadas como Parque Tinigua (o predio baldío donde aún no hay conformada ninguna vereda) y en menor proporción en trece (13) veredas dentro del PNN Tinigua: 1) El Tapir, 2) El Rubí, 3) La Dorada, 4) Agua Bonita, 5) Aires del Perdido, 6) Bajo Villanueva, 7) La Bocana del Perdido, 8) Paraíso, 9) La esperanza y 10) Alto Villanueva (La Macarena), 11) La Belleza, 12) La Estrella y 13) Vegas del Guayabero (Uribe). El área afectada por cada vereda se relaciona en la Tabla 2 y se puede apreciar en el Mapa 7.

Tabla 3. Distribución de las áreas impactadas presuntamente taladas al interior del PNN Tinigua

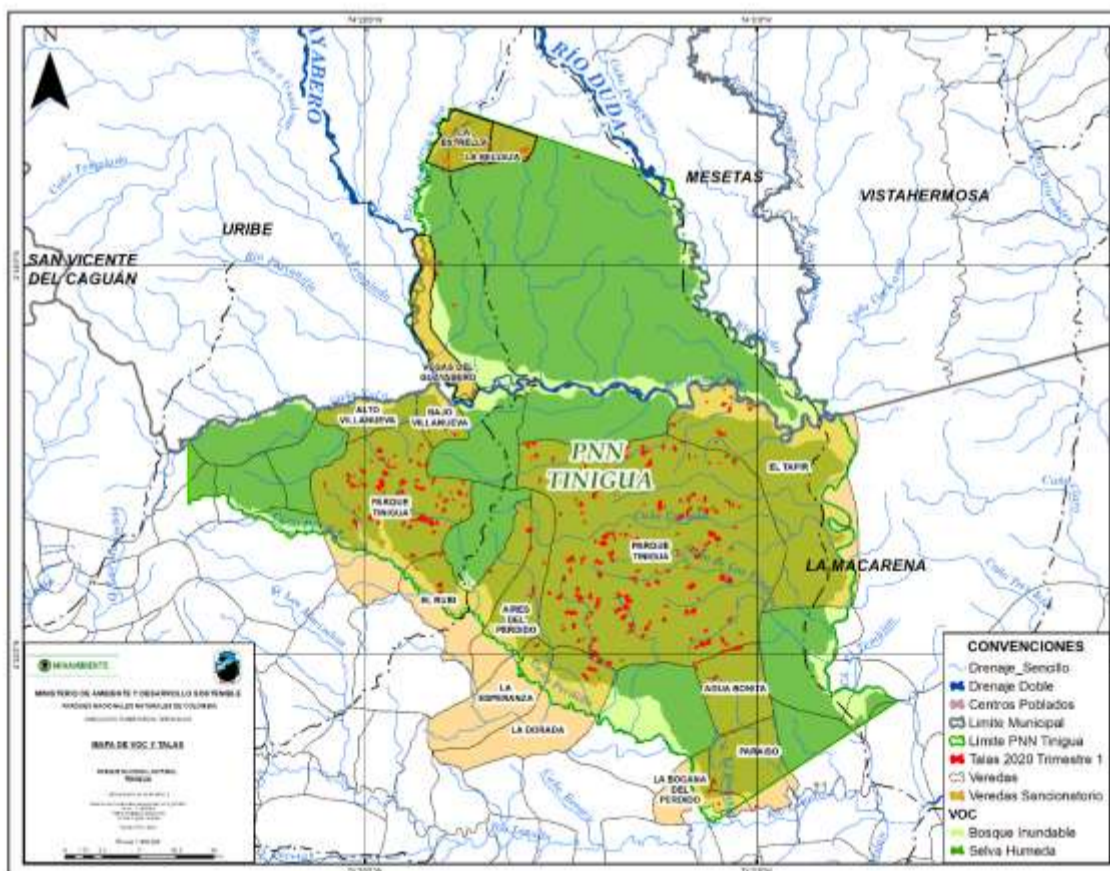
No.	MUNICIPIO	VEREDAS GRUPO 1	No. Polígonos	Área (Has.)
1	LA MACARENA	PARQUE TINIGUA	283	2064,37
2	LA MACARENA	EL TAPIR	16	79,11
3	LA MACARENA	EL RUBI	12	70,44
4	LA MACARENA	LA DORADA	6	74,05
5	LA MACARENA	AGUA BONITA	7	54,00
6	LA MACARENA	AIRES DEL PERDIDO	6	30,07
7	LA MACARENA	BAJO VILLANUEVA	7	25,74
8	LA MACARENA	LA BOCANA DEL PERDIDO	4	16,51
9	LA MACARENA	PARAISO	5	15,28
10	LA MACARENA	LA ESPERANZA	1	8,44
11	LA MACARENA	ALTO VILLANUEVA	2	1,62
12	URIBE	LA BELLEZA	6	40,50
13	URIBE	LA ESTRELLA	9	38,35
14	URIBE	VEGAS DEL GUAYABERO	4	16,46
	TOTAL		368	2.534,92

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Mapa 7. Mapa localización Talas menores a 40 Ha en 14 veredas del PNN Tinigua Trim I- 2020. Fuente archivo SIG DTOR.

El área donde se localizan las afectaciones en las coberturas vegetales y los puntos de calor detectados en el Primer Trimestre del 2020 afectan los Valores Objeto de Conservación (VOC) Selva Húmeda y Bosque Inundable tal como se puede apreciar en el Mapa 8.



Mapa 8. Mapa de VOC Talas menores a 40 Ha en 14 veredas del PNN Tinigua Trimestre I del 2020. Fuente archivo SIG DTOR.

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1.2. TIPO DE PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Tabla 1. CONDUCTAS EVIDENCIADAS – IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (DL 2811 DE 1974 – Art 336/D 622 DE 1977-Art 30/D 2372 DE 2010 –Art 35 prdf.2) Decreto 1076 de 2015			
CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (x)	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (x)
El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos		Uso de productos químicos con efectos residuales o explosivos (salvo obras autorizadas)	
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras		Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	X
Provocar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)	X	Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)	
Causar daño a valores constitutivos del área protegida	X	Ejercer actos de caza	
Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados)		Recolectar cualquier producto de flora sin autorización	
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie		Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables o explosivas no autorizadas	
Arrojar o depositar residuos sólidos o incinerarlos		Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN		Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales – riesgos)	X
Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones		Otra(s): Adecuación para planta de tratamiento de aguas residuales y construcción de pozos sépticos	
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN)	X	Otra(s) ¿Cuál?	
Si marcó otra(s) ¿Cuál(es)?			

1.3. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES

Teniendo en cuenta las conductas evidenciadas a través del seguimiento de focos de calor y de monitoreo al cambio de cobertura de bosques, y de su posterior verificación mediante imágenes satelitales, se presume entonces la identificación de dos impactos ambientales concretados que corresponden a:

- *Pérdida de cobertura vegetal por efecto de realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería.*
- *Pérdida de biodiversidad por efecto de reducir el hábitat natural y provocar incendios o cualquier clase de fuego.*

2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

2.1. IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES)

Para la identificación de los bienes de protección-conservación presuntamente afectados, este informe se basa teniendo en consideración las infracciones identificadas: A) Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería y B) Provocar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados); y fundamentalmente la presunción de afectación sobre los objetivos y objetos de conservación que ha identificado el PNN Tinigua en su plan de manejo, así:

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I) El objetivo de conservación entre las áreas protegidas del AME Macarena, corresponde a “contribuir al mantenimiento de la conectividad ecosistémica en el gradiente altitudinal que inicia en el páramo hasta la zona basal amazónica y orinoquense, con el fin de propender por la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de flujos de materia y energía y la prestación de servicios ecosistémicos”. Así pues, el objetivo de conservación planteado desde la vigencia anterior del Plan de Manejo del PNN Tinigua y contemplado en la Resolución 075 de noviembre de 2011, se orienta a **“Conservar el bosque húmedo tropical y su diversidad biológica asociada para asegurar la continuidad entre los ecosistemas andino, orinoquense y amazónico en el sector nor-occidental Amazónico”**.

II) Valores Objeto de Conservación-VOC: Selva Húmeda y Bosque Inundable.

2.2. CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS

La información que soporta técnicamente este informe inicial de proceso sancionatorio ambiental, no tiene elementos que permitan identificar directamente las especies de flora y/o fauna afectadas por las conductas evidenciadas, más allá de asociar indirectamente, aquellos elementos de la biodiversidad que pudieron ser afectados por la pérdida de cobertura vegetal en las áreas verificadas mediante imágenes satelitales que corresponden a los biomas Selva Húmeda Tropical y Bosque Inundable. Información asociada a fauna en estos biomas, puede ser consultada en el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua.

**3. MATRIZ DE AFECTACIONES
(Infracción Ambiental – Bienes de Protección – Impactos Ambientales)**

3.1. CONSTRUCCIÓN DE MATRIZ DE AFECTACIONES

Bienes de protección-conservación	Infracción / Acción Impactante	
	Provocar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)	Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería
Secuestro de Carbono	X	X
Provisión Hídrica	X	X
Regulación Climática	X	X
Conectividad ecosistémica en el gradiente altitudinal que inicia en el páramo hasta la zona basal amazónica y orinoquense, con el fin de propender por la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de flujos de materia y energía y la prestación de servicios ecosistémicos	X	X
Selva Húmeda	X	X
Bosque inundable	X	X

3.2. PRIORIZACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Teniendo en cuenta lo anterior, los bienes presuntamente afectados son:

1. La tala y quema afecta la conectividad ecosistémica y procesos ecológicos en ecosistemas de Selva Húmeda Tropical y Bosque Inundable.

4. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.1. VALORACIÓN DE LOS ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN

Para la valoración de los atributos de la afectación, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 7 de la Resolución 2086 de 2010 (Anexo 2) para las presuntas afectaciones que generan las conductas identificadas al interior del PNN Tinigua. Los atributos de la afectación a saber son: **intensidad (IN)**, **extensión (EX)**, **persistencia (PE)**, **reversibilidad (RV)** y **recuperabilidad (MC)**, (Ver anexo 2). Cada uno de estos atributos se evalúa y califica, asignándoles valores ponderadores, los cuales miden la importancia de la afectación a través de un algoritmo formulado así:

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Donde:

IN: Intensidad
EX: Extensión
PE: Persistencia
RV: Reversibilidad
MC: Recuperabilidad

El resultado de aplicar esta fórmula arroja una calificación de la importancia de la afectación en los siguientes rangos (resolución 2086 de 2010):

Calificación de la importancia de la afectación

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

VALORACION DE ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL							
Acciones Impactantes Priorizadas	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	Importancia de la afectación	Calificación según rango
Provocar incendios o cualquier clase de fuego	12	12	3	3	5	71	CRITICA
Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	12	12	5	3	5	73	CRITICA

4.2 DETERMINACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

A continuación, se presenta la sustentación de la valoración de la afectación ambiental.

Intensidad. De acuerdo al Instructivo de informe técnico para tasación de multas ambientales de Parques Nacionales Naturales, para el atributo de Intensidad (IN), se debe considerar que las actividades que se prohíben en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, no se encuentran reguladas por medio de la fijación de valores permisibles o máximos de orden normativo; por lo que la ponderación no se podría determinar en términos de desviación estándar del fijado por la norma.

La importancia económica y ecológica del ecosistema de Selva Húmeda Tropical se puede evaluar desde tres componentes¹.

- 1) *Función ecológica:* Importancia por las especies que alberga, su paisaje y por brindar condiciones para que se den procesos ecológicos que mantienen la diversidad y los servicios ecosistémicos de provisión, de regulación, culturales y de soporte.
- 2) *Función de productividad:* producción de alimentos.
- 3) *Función hidrológica:* producción y regulación de la hidrología regional y local.

Los componentes anteriores permite tener unos criterios para evaluar la incidencia de la tala, quema y su incidencia sobre el ecosistema, de manera que por tratarse de una afectación persistente en el tiempo, y que afectan directamente elementos bióticos y abióticos a una escala espacial de paisaje funcional, se considera

¹ Daily, G.C., S. Alexander, P. Ehrlich, L. Goulder, J. Lubchenco, P.A. Matson, H. Mooney, S. Postel, S.T. Scheneider, D. Tilman and G.M. Woodwell 1997. Ecosystem Services: Benefits supplied to human societies by natural ecosystems. *Issues in Ecology* No. 2. 16 pp.

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

que la incidencia de los presuntos hechos aquí evaluados tienen un efecto que amenaza las funciones ecológicas, de productividad e hídrica en todos los niveles de biodiversidad (genes, especies y ecosistemas).

Por las razones anteriores, se considera el **(IN) de 12 para tala y quemas** por afectar la función ecológica al eliminar especies en ecosistemas.

Extensión. Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno; por lo tanto, presuntamente el efecto de tala y quema se identifica en núcleos superiores a 5 ha e inferiores a 51 ha, para un total de 3.211,11 hectáreas, lo que corresponde a un **valor del criterio de 12**, por ser superior a 5 hectáreas.

Persistencia. Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. En este caso, con los efectos de una **quema** se considera que pueden manifestarse entre seis (06) meses y cinco (05) años mientras el ecosistema se recupera, por lo que se le asigna un **valor de 3**; mientras que, en el caso de los efectos por **tala**, el efecto permanecería en un tiempo de duración superior a los 5 años, por lo tanto, se le asigna el **valor 5**.

Reversibilidad. Se refiere a la capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. **La valoración asignada se estima en 3 para tala y quema** teniendo en cuenta que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

Recuperabilidad. Se estimó un **valor de 5** para todas las afectaciones, debido a que sus efectos podrían mitigarse en el ecosistema de una manera ostensible, mediante el establecimiento de medidas de manejo ambiental como la restauración ecológica.

CONCLUSIONES TÉCNICAS

- ❖ Teniendo en cuenta la argumentación anterior y las presuntas afectaciones aquí evaluadas, el rango de la afectación ambiental para estas conductas en particular, dan como resultado un nivel de importancia **CRÍTICA** para tala e incendios de cobertura vegetal.
- ❖ Los presuntos hechos se presentan en jurisdicción del municipio de Uribe y La Macarena, al interior del PNN Tinigua, en la siguiente zonificación ambiental: Zona de Recuperación Natural, Zona Primitiva y Zona Intangible, de alta importancia para la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.
- ❖ El área deforestada corresponde a pérdida de bosque de 2.534,92 hectáreas para el PNN Tinigua.
- ❖ Como medida la suspensión inmediata de tala al interior del área protegida, en jurisdicción de los municipios de Uribe y La Macarena (Meta) y fortalecer la implementación de estrategias de comunicación y educación para la conservación enfocada a reducir las presiones, especialmente la deforestación.
- ❖ Como medida preventiva se requiere la concertación de Espacios de Dialogo Ambiental, con la población campesina, organizaciones campesinas comunitarias, presentes en el área protegida, en articulación con el resto de instituciones del Gobierno Nacional, Alcaldías, Gobernación, Agencia de Renovación del Territorio (ART), Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Agencia Nacional de Tierras (ANT), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Ministerio de Defensa, Ministerio de Agricultura, Contraloría, Procuraduría, Fiscalía, Defensoría del Pueblo, ONU, etc., para el avance en resolución de conflictos socioambientales para el área protegida y zonas de influencia, e implementación de acciones conjuntas para detener la deforestación.
- ❖ En el marco de la Ley 1955 de 2019 y la directriz institucional para la implementación de la Estrategia de Uso, Ocupación y Tenencia (UOT), se requiere avanzar en firma e implementación de Acuerdos de Restauración Ecológica Participativa (REP) y Sistemas Sostenibles para la Conservación (SSC) con familias campesinas dentro del PNN Tinigua y en áreas de influencia, e implementar demás acciones que

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

se proponen en la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los bosques: Bosques Territorios de vida, para reducir la deforestación.

- ❖ A mediano y largo plazo es importante el avance en la formulación y gestión de proyectos para Alianzas Público Privadas a nivel Nacional y Convenios de Cooperación Internacional, en el marco del cumplimiento de la Sentencia 4360 de 2018 sobre protección de la Amazonía y demás compromisos establecidos a nivel internacional como el Pacto por Leticia de Protección de la Amazonía del 6-Sept-2019.
- ❖ Se considera importante seguir con las acciones en prevención, vigilancia y control (PVC) dentro del AP, con la participación comunitaria e interinstitucional para detectar cambios en la pérdida de bosque y seguir con acciones coordinadas desde PNN a nivel central y el Consejo Nacional contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados – CONALDEF para encontrar los principales promotores de la deforestación.

(...)”.

Que como autoridad ambiental y en el ámbito de su jurisdicción, compete a esta Dirección Territorial ordenar la apertura de indagación preliminar a fin de determinar quiénes son los presuntos infractores de la normatividad ambiental por las actividades de tala y quema en las zonas localizadas entre 1) Río La Reserva – Duda Guayabero, jurisdicción del municipio de Uribe; 2) Guaduas – Guayabero; 3) Rubi – Brisas del Guayabero y 4) Guayabero – Perdido, en jurisdicción del municipio de La Macarena.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

Que conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con el Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el mencionado Decreto además de definir los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, también fijó su estructura organizativa y funciones.

Que el artículo 8 del ordenamiento en comento, contempla en la estructura de la Entidad, las Direcciones Territoriales, y entre otras funciones en el numeral 10 del artículo 16 señala: *“Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos”*.

Que la Ley 1333 de 2009, *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”* dispuso que el estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que en materia ambiental es claro que el Estado tiene el deber de ejercer una potestad sancionadora en aras de garantizar y conservar el medio ambiente, conforme lo establece el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual asevera:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, teniendo ésta como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que el artículo 22 ídem, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que el artículo 65 ídem, otorgó la potestad a las autoridades ambientales para reglamentar internamente la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, “*Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Naturales Nacionales de Colombia*” en su artículo 5 indica: “*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.*”

Que el Parque Nacional Natural Tinigua, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía declarado y delimitado por el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989.

Que los hechos son competencia de esta Dirección Territorial, con fundamento en lo establecido tanto en los artículos 1 y 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que los usos, actividades y prohibiciones en las áreas protegidas están reglamentados fundamentalmente por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que en la presente actuación, esta Dirección Territorial a fin de establecer, si existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio, considera pertinente iniciar indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar los presuntos responsables y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, como lo preceptúa el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, **iniciar la etapa de indagación preliminar** por el término máximo de seis (6) meses, contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto o presuntos infractores, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

PARÁGRAFO: Asignarle al presente proceso el siguiente número de expediente: DTOR-029-2020 PNN Tinigua.

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Jefe del PNN Tinigua para que a través de su equipo técnico realice visita técnica al lugar enunciado en los hechos, y en consecuencia verifique como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Identificación plena a los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio o dirección de notificación) y demás datos que aporten elementos de juicio al presente proceso.
- b. Allegar registro fotográfico de los presuntos daños causados al área protegida.

PARÁGRAFO.- La información aquí recopilada deberá estar contenida en un informe técnico que deberá allegarse en un término no mayor a sesenta (60) días calendarios a la Dirección Territorial Orinoquía. De no poder acceder a la zona por alteración del orden público, se deberá rendir informe. Con el fin de determinar la certeza de los hechos constitutivos de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER como tercero interviniente a la señora INGRID PINILLA dentro del presente proceso sancionatorio, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que efectúen investigación penal respecto de los hechos que se relatan en el informe técnico y que tiendan a establecer la identidad de los presuntos autores de dichas conductas punibles, a su vez, se remita con destino al presente proceso sancionatorio sus respectivas identificaciones.

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de este acto administrativo al jefe del Área del Parque Nacional Natural Tinigua, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la señora INGRID PINILLA, en el correo electrónico ingridpinilla10@gmail.com, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el presente auto en la gaceta oficial ambiental de esta Entidad según lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR OLAYA OSPINA
Firmado digitalmente por
EDGAR OLAYA
OSPINA
Fecha: 2020.08.06
15:29:06 -05'00'

EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquia

Proyectó./ YGÓMEZ